

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informando que media solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante donde se pide fijar fecha y hora para audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P. Sírvase proveer. Bolívar Santander, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER.**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADA JUDICIAL
PARTE DEMANDADA
APODERADA JUDICIAL
INICIADO**

**681014089001201900017-00
VERBAL DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE.
GILBERTO CORTES AGUILAR.
Dr. EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ.
GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR.
Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLON.
07 DE MARZO DE 2019.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, a ello se accederá favorablemente y procede el despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de Instrucción Y Juzgamiento establecida en el Art. 373 del C.G.P.

La audiencia de Instrucción y Juzgamiento es el evento procesal donde en una única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del artículo 373 ibidem.

En consideración de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER.**

RESUELVE. -

PRIMERO: Señalar como fecha el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373, a través de audiencia virtual que se desarrollará a través de la plataforma **Lifesize**.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia citada. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes y demás sujetos intervinientes sobre el día y hora de la diligencia; requiriéndoles, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas con el fin de enviarles el **LINK** de acceso a la convocatoria de la audiencia virtual a realizar a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

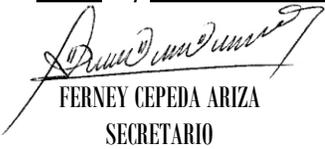
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por
estado

No. 079 hoy 06/DIC/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO